



LA BANDERA NACIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NOTAS PARA SU HISTORIA

-o- -o- -o-

Colección
Vetilio Alfau Durán
Diciembre 2020



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

La Bandera Nacional de la República Dominicana

Nota para su Historia

(Comp. por V. A. D.)

1.- La bandera de la República Dominicana tiene su origen en el juramento prestado por los nueve instaladores de la patriótica Sociedad Trinitaria, el 16 de julio del año 1838. Esa asociación, genitora de la República, fue presidida por el ilustre prócer Juan Pablo Duarte, autor del texto del consabido Juramento, en el cual se indica que el nuevo Estado "tendrá su pabellón tricolor en cuartos, encarnados y azules, atravesado por una cruz blanca". Cuando el 27 de febrero de 1844 un grupo de patriotas proclamaron la instalación de la República Dominicana en el antiguo Baluarto del Conde, en la ciudad de Santo Domingo, enarbolaron la bandera adoptada por los trinitarios, o sea por los miembros de la patriótica Sociedad Trinitaria, y que fue ideada por su ilustre fundador Juan Pablo Duarte, a quien la nación dominicana reverencia como el Padre de la Patria y Fundador de la República. Cuando se reunió a fines del mismo año de 1844 el Congreso Nacional Constituyente que es-



estructuró la Ley Fundamental, o sea la Constitución de la República Dominicana, le dió carácter oficial a la bandera de los trinitarios. En efecto, al Artículo 194 reza así: "El pabellón mercante Nacional se compone de los colores azul y rosado, colocados en cuarteles esquinados; y divididos en el centro por una cruz blanca de la mitad del ancho de uno de los otros colores, que toque en los cuatro extremos. El pabellón de guerra, llevará además las armas de la República en el centro". Mejor redactado el Artículo que describe la bandera, trae ahora el siguiente texto: "La bandera nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el escudo de armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional, sin escudo." (Artículo 102 de la Constitución).

La bandera dominicana no ha sufrido cambio ni modificación alguna durante los años de su existencia, que haya sido legalmente decretado.

La primera bandera dominicana enarbolada por los patriotas sobre el baluarte o fuerte del Conde, en la mañana del 28 de febrero de 1844, fue hecha por las señoritas Concepción Bona y María de Jesús Pina, cuyos padres fueron de los firmantes del Acta de Independencia.

El primer barco que llevó a mares extranjeros la bandera dominicana fue la goleta Leonor, capitaneada por el marino Juan Alejandro Acosta, que fue a la isla holandesa de Curazao en busca de Duarte y de otros patriotas que, perseguidos a muerte por los dominadores haitianos, tuvieron que buscar refugio fuera del territorio nacional en los días que precedieron a la proclamación de la Independencia.

Del año 1913 es la resolución gubernativa que reglamenta las dimensiones de la bandera que debe ser usada por las legaciones y consulados dominicanos, resolución que fue sustituida y ampliada por la ley número 360, del año 1943.

2.- La insignia nacional adoptada por el pueblo de Haití, que ocupa la parte occidental de la isla de Santo Domingo, o sea de la llamada Isla Española por su descubridor el Gran Almirante don Cristóbal Colón, al constituirse en estado libre e independiente en el año de 1804, había sido formada por el caudillo Dessalines en un momento de exaltación patriótica, arrancando de la bandera de los franceses el color blanco, al cual atribuía todas las desgracias de Haití, de manera que el mundo veía en la bandera haitiana el símbolo del exclusivismo que por desgracia ha servido siempre de base a la legislación de la República Haitiana, y de punto de mira a su política interior. Para conseguir, pues, el



fin deseado por los independentistas o separatistas dominicanos, explica el historiador García, necesario era dar a la enseña que debía servir de lábaro a la nacionalidad dominicana, una significación diametralmente opuesta, ora escogiendo para formarla colores diferentes a los de la bandera haitiana, ora cambiando éstos con el color blanco que, considerado por aquellos como principio de discordia, debía ser para los dominicanos símbolo de paz y armonía. Inspirado en esta creencia y enardecida su fe patriótica por la que tenía en las doctrinas de la religión cristiana, fue que el caudillo nacional Juan Pablo Duarte, buscando en el signo de la Redención el medio de resolver el difícil problema, concibió la grande idea de separar los colores de la bandera haitiana, azul y rojo, con una cruz blanca, para significar de este modo al mundo que el pueblo dominicano, al ingresar en la vida de la libertad, proclamaba la unión de todas las razas por los vínculos de la civilización y del cristianismo. El mismo Duarte explicó al describirle a sus compañeros la bandera que había concebido, que en ella "no es la cruz el signo del padecimiento: es el símbolo de la redención". Por eso el historiador Tejera escribe: "El principio nacional de la fusión de las razas, que será la salvación de la América tropical, dotándola con una población apropiada a sus necesidades,



encontró en Duarte un intérprete fiel, cuando ideó el pabellón dominicano. Dessalines no quería que el elemento blanco entrase en la composición de la nacionalidad haitiana. Duarte lo hizo figurar en la constitución de la dominicana, como elemento civilizador, y lazo de unión respecto de los pueblos hispano-americanos y de los demás civilizados del globo. La bandera dominicana puede cobijar a todas las razas: no excluye ni le da predominio a ninguna. Bajo su sombra todas pueden crecer, fundirse, prosperar".

3.- La República Dominicana, como todos los Estados civilizados, tiene además de su bandera, su escudo nacional hecho de acuerdo con la ciencia del blasón o de la heráldica. Su descripción se encuentra contenida en la Constitución o Ley Fundamental de la República, y es la siguiente: "El escudo de armas de la República tendrá los mismos colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma; llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima, surgiendo ambos de entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma del derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La



forma del escudo nacional será la de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondos, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos interiores, resulte un cuadrado perfecto". (Artículo 103).

Debemos consignar que hace más de medio siglo que un idóneo funcionario público, el licenciado don José María Cabral y Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en su importante Memoria correspondiente al año 1908, una de las más notables rendidas en ese ramo de la Administración Pública, se refirió al Escudo Nacional en la forma siguiente: "Todas nuestras constituciones han descrito con bastante claridad el Escudo de Armas de la República, pero solamente a grandes rasgos y en lo más fundamental y general; de ahí que, a la hora de la interpretación, en lo relativo a los detalles, cada artista ha seguido sus propias inspiraciones, y en consecuencia, se ha carecido de la necesaria uniformidad en los escudos que usan las diferentes oficina del Gobierno en el país y nuestras Legaciones y Consulados en el extranjero. Además, la Constitución votada el año próximo pasado ha introducido en dicho Escudo de Armas algunas modificaciones; por lo que no es ya simple falta de uniformidad, sino positiva inconstitucionalidad que alcanza al Gran sello del Estado y a nuestros pabellones.



En verdad, tanto éstos como aquellos, no sólo deben ser perfectamente constitucionales, sino siempre unos mismos en su figura, en amplitud de sus líneas, en sus colores y, en fin, en todos sus más mínimos detalles.

Para evitar las deficiencias señaladas, urge que el Gobierno decrete la adopción de dibujos determinados en nuestro escudo y de nuestro pabellón, con los colores precisos que agéston corresponden.

Y no basta que se haga lo que dejamos apuntado. Hay que re lamentar el uso de aquella reliquia de nuestras épicas jornadas, emblema augusto de la Patria libre, independiente y soberana. Hay que rodearla del respeto y de la veneración que requiere su sagrado simbolismo. Tal vez sería conveniente, asimismo, reglamentar el uso, en el país, de las banderas extranjeras, eliminando de ese modo la posibilidad de los penosos razonamientos a que ha dado lugar en otros Estado el uso no restringido de ellas. El derecho que para ello nos asiste es incontestable. "La jurisdicción de una Nación dentro de su propio territorio, es necesariamente exclusiva y absoluta. No es susceptible de ninguna limitación que no sea impuesta por la Nación misma." (Memoria que al Ciudadano Presidente de la República, presenta el licenciado J. M. Cabral y Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. Imprenta de J. R. Vda. García. Santo Domingo. 1910, P. 51-52).



Como en efecto, la confección del Escudo para especies timbradas, estampillas, sellos de correo, etc. carecía de una disposición reguladora que asegurara su uniformidad, el Decreto Núm. 5200, de fecha 6 de febrero de 1913 (Gaceta oficial Núm. 2376, 22 de febrero 1913), llenó esa necesidad legal.

Tal como lo prescribe la reglamentación de la bandera, en su centro se colocará el escudo.

Disposiciones legislativas relativas
a la Bandera y al Escudo Nacionales.

- 1.- Resolución Núm. 5196, del Poder Ejecutivo, que reglamenta las dimensiones de las banderas que deben usar las Legaciones y Consulados. G.O.No.2371, febrero 5 de 1913.
- 2.- Ley Núm. 494, que sanciona los actos irreverentes a la bandera. G.O. NO.4567, abril 22 de 1933.
- 3.- Ley Núm. 564, sobre importación y uso de la bandera G.O. No.4609, septiembre 16 de 1933.
- 4.- Ley Núm. 664, que prescribe como insignia para los barcos artillados, una bandera. G.O. No.4670, abril 14 de 1934.
- 5.- Ley Núm. 1282, que adopta la Bandera del Ejército. G.O. No.5015, abril 17 de 1937.
- 6.- Ley Núm. 15, que declara Día de la Bandera el 24 de octubre. G.O. No.5231, octubre 19 de 1938.



- 7.- Ley Núm. 347, que modifica la anterior. G.O. No. 5512, octubre 19 de 1940.
- 8.- Decreto Núm. 781, que reglamenta la celebración del Día de la Bandera, G.O. No.5513, octubre 23 de 1940.
- 9.- Ley Núm. 597, que dispone la adopción de una bandera para la Policía Nacional, G.O. No.5664, noviembre 5 de 1941.
- 10.- Ley Núm. 360, que regula el uso de la bandera. G.O. No.5960, agosto 21 de 1943. (Esta Ley deroga varias anteriores relativas a la misma materia).
- 11.- Ley Núm. 385, que modifica la No. 360. G.O. No. 5971, septiembre 15 de 1943.
- 12.- Decreto No. 1676, sobre importación de banderas. G.O. No.6024, enero 22 de 1944.
- 13.- Decreto No. 4539, que dispone el ofrecimiento de la Bandera Nacional, la del Ejército y la del Generalísimo a Nuestra Señora de la Altagracia. G.O. No. 6679, del 20 de agosto de 1947.
- 14.- Ley No. 1684, que modifica los artículos 7 y 11 de la Ley que regula el uso de la Bandera Nacional. G.O. No.6783, del 23 de abril de 1948.
- 15.- Ley No. 3335, del Congreso Nacional que agrega los párrafos I y II al artículo 11 de la Ley No. 360., del 1943 que regula el uso de la Bandera Nacional, reformada por la Ley No. 1684, de 1948, G.O. No. 7446, del 16 de julio de 1952).



- 16.- Ley No. 3475, que agrega un párrafo III al artículo 4 de la Ley que regula el uso de la Bandera Nacional. G.O. No. 7522, del 31 de enero de 1953.
- 17.- Decreto No. 681, que prohíbe el uso de banderas nacionales en mal estado. G.O. No.7810, del 5 de marzo de 1955.
- 18.- Ley No. 4132, que deroga la ley No. 564 del año 1933 y el artículo 3 de la Ley No. 360 del 1943 que exoneraba de impuestos la importación de banderas nacionales. G.O. No.7833, marzo 11 de 1955.
- 19.- Ley No. 4133, que modifica el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 360 del 1943. G.O. No.7835, mayo 18 de 1955. (Dimensiones de las banderas nacionales).
- 20.- Decreto No. 806, que libera de impuesto la importación de tejidos para la confección de banderas dominicanas durante el Año del Benefactor de la Patria. G. O. No.7837, del 25 de mayo de 1955.
- 21.- Decreto No. 3217, que dispone izar la bandera nacional, el pendón de Castilla y el guión del Generalísimo en el Alcázar de Don Diego Colón. G. O. No.8178, del 23 de octubre de 1957).
- 22.- Reglamento No. 3496, sobre la iza y arrió de la bandera nacional. G.O. No.8211, del 5 de febrero de 1958.
- 23.- Decreto No. 5097, que encarga al Intendente General del Ejército Nacional de la Confección y suministro de las Banderas Nacionales que puedan utilizar las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás de-



partamentos civiles del Estado, y dicta otras disposiciones el efecto. G. O. No.8402, del 16 de septiembre de 1959.

Escudo Nacional

- 1.- Resolución del Congreso Nacional Núm. 3416, sobre el uso del Escudo de Armas por industriales. G.O. No. 1033, junio 9 de 1894.
- 2.- Resolución Núm. 4601, que prohíbe el uso particular del Escudo a los que no sean altos funcionarios. G.O. No. 1603, agosto 12 de 1905.
- 3.- Decreto Núm. 5200, relativo a la forma del Escudo. G. O. No.2376, febrero 22 de 1913.

Bibliografía.- Para la preparación de estas notas acerca de la Bandera y del Escudo de Armas de la República Dominicana, se han consultado las siguientes fuentes:

-Constitución política y reformas constitucionales.

Edición del Gobierno Dominicano. Editorial El Diario. Santiago, R.D. 1944. 2 tomos 632 y 676 p.

(Preparado por el Lic. M.A. Peña Batlle. Contiene los textos constitucionales hasta la reforma de 1942). Alfau Durán, Vetilio.

En torno al Escudo Nacional. En El Caribe, Núms. 5237-5238, S. D., agosto 30 y 31 de 1962.

-Apuntaciones en torno al 27 de Febrero de 1844.

En la revista Clio, órgano de la Academia Dominicana de la Historia, Núm.116, S.D. enero-junio 1960. (V.



los siguientes subtítulos: La bandera del Baluarte, p.77; Esa primera bandera, p.80; El Presidente Báez y la Bandera Nacional, P.81; y Una justa observación, p.103).

Cucurullo Jr., Oscar

Notas sobre algunos escudos usados en la República.

El Caribe No. 1071, S.D., 11 marzo de 1951.

García, Leonidas

La bandera nacional. En el Listín Diario. Núms.

11.124 y 11.135, S. D., febrero 28 y marzo 11 de 1926.

Rep. en la revista Clío, órgano de la Academia Dominicana de la Historia, Núm. 117, S. D., julio-diciembre 1960.

García Lluberes, Alcides

Duarte, Ravelo y la Bandera Dominicana. En la revista Clío, órgano de la Academia Dominicana de la Historia, Núm. 89, S. D., enero-abril 1951.

García, José Gabriel

La idea separatista. Pub. en la revista El Mensajero, Núm. 33, S. D., 27 febrero 1883. Rep. en la Revista de Educación, órgano del Consejero Nacional de Educación, Núm. 1, año III, S. D., 30 mayo 1921; Listín Diario Núm. 11.12, S. D., 28 febrero de 1926; Boletín del Archivo General de la Nación, Núm. 32, S. D., enero-abril 1944.

-El Escudo Nacional, Pub. en el Listín Diario, Núm.2959, S. D., 3 junio 1899.

--Compendio de la Historia de Santo Domingo. Imprenta

de García Hermanos, S. D., 1894, t. II, p. 234.

Henríquez y Carvajal, Federico

La bandera nacional. En el Mensajero, Núm.88, S. D., 27 febrero 1885, Rep. en la revista Claridad, Núm. 3. S. D., 28 febrero 1923.

--La bandera dominicana, en el Listín Diario, Núm. 13.648, S. D., 1 marzo 1932.

Lugo, Américo

La bandera nacional. En el diario La Opinión Núm.1576, S. D. 26 febrero 1932.

Lugo Lovarón, Ramón

El juramento recordado por Félix María Ruiz y las dos banderas dominicanas. En la revista Bahoruco, Núms.246-247, S. D., mayo 11 y 18 de 1935. Rep. bajo el título de Las dos banderas dominicanas en el tomo segundo de su obra Sánchez. Editora Montalvo, S. D., 1948.

Mateizan, Manuel Roberto

La bandera. En el diario La Opinión, Núm. 351, S. D., marzo 1 de 1928.

Rodríguez Demorizi, Emilio

La bandera dominicana. En el Boletín del Archivo General de la Nación, Núm. 32, S. D., enero-abril 1944 y Rep. en el diario La Nación, Núm.1540, S. D., 16 de mayo de 1944.

Tapia Brea, José F.

La evolución del Escudo, desde el año 1844. En El Caribe, Núm. 1.064, S. D., 4 marzo de 1951.

Tejera, Emiliano

Monumento a Duarte. Imprenta de García Hermanos. S. D., 1894. Folleto rep. en la revista Clío, órgano de la Academia Dominicana de la Historia, Núm. 49, S. D., septiembre-diciembre 1941; revista Minerva Núm. 1, S. D., febrero 1921; Boletín del Archivo General de la Nación, Núm. 18, S. D., octubre 1941.

